

EL NUEVO IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Un nuevo impuesto sobre la renta hace su aparición en el sistema tributario. Durante su discusión parlamentaria se han manifestado claramente posiciones contrarias. Sus defensores basan sus argumentos en la consecución de un tributo más sencillo de aplicar, más adecuado a las circunstancias europeas en que se mueve nuestro país y en un tratamiento más equilibrado de las rentas de trabajo. Sus detractores, por el contrario, lo contemplan como menos justo y progresivo y como principal benefactor de las rentas de capital. En todo caso, sea cual sea la postura que se adopte ante él, la prudencia aconseja no precipitar juicios. Hay, empero, algunos aspectos que merecen ser subrayados. El primero de ellos es, la esperada reducción de los tipos de gravamen. Ante ella, y al margen de argumentos con tintes más demagógicos que técnicos, solamente cabe felicitar. Desde la ya vieja promesa de gobiernos socialistas hasta nuestros días, una y otra vez se ha proclamado la necesidad de recortar unos tipos de gravamen que, alcanzando cotas del 56% para tramos de renta no excesivamente elevados, suponían un elemento desincentivador del trabajo y de la inversión —e incentivadores del fraude— que no estaban en la línea moderadora que hoy prevalece en la generalidad de las economías más próximas a la nuestra. Sólo plácemes, pues, merece esta medida, sin duda la más importante que la nueva Ley incorpora.

Más dudas incorporan otras modificaciones a las que se habrá de prestar atención a partir de este momento. En este sentido, cobran especial relevancia dos cuestiones. La primera es la relativa al tratamiento de la familia, íntimamente unido al nuevo mecanismo de la reducción de los mínimos personal y familiar en la base imponible y, consecuentemente, al concepto de "renta discrecional" que se constituye en eje de la estructura del tributo. El cambio

que esto supone respecto del antiguo sistema de deducciones en la cuota por razones familiares es singularmente importante y merece, pues, una atención especial. Pero, además, y sobre todo, continúa sin darse un tratamiento equilibrado a los ingresos familiares cuando proceden del trabajo personal y son obtenidos por uno solo de los cónyuges. La Ley parece querer salvar esta objeción a través del mínimo familiar, pero es evidente que el problema permanece vigente.

Segunda cuestión relevante es el posible impacto que la Ley vaya a tener en la financiación de las Comunidades Autónomas. Al atribuirles facultades normativas tanto en cuanto a la fijación de su tarifa como en punto a deducciones de la cuota habrá que estar atentos al uso que de estas potestades realizan las distintas autonomías, pues existe la presunción fundada de que esta capacidad normativa se dirija más a efectuar cambios que disminuyan la carga fiscal que a incrementar la recaudación, lo que no dejaría de ser un cierto contrasentido si lo que se pretende es justamente potenciar la corresponsabilidad fiscal.

A un análisis más detallado de estos extremos se destinan los artículos que siguen. Todos ellos recogen intervenciones de sus autores en el curso que tuvo lugar en Ronda el pasado mes de julio, bajo los auspicios de la Fundación Unicaja-Ronda y el Centro de Estudios Superiores "Ramón Carande" (hoy, Universidad Juan Carlos I), intervenciones que se han actualizado a la vista de las modificaciones experimentadas por el texto legal a lo largo del debate parlamentario.

No es preciso decir que son muchos más los distintos aspectos de la Ley que merecen atención. Así, la proclamada simplificación del impuesto es de temer que lo sea más para la Administración que para los contribuyentes. El

primer aviso, en este sentido, lo da el nuevo régimen de retenciones, cuyo proyecto ya ha sido difundido por la prensa económica, y que puede acarrear una considerable labor para los retenedores. Igualmente, las compensaciones a los adquirentes de viviendas que se vean perjudicados por el nuevo régimen de deduc-

ción y, de manera especial, el tratamiento de la enajenación de valores de sociedades que no coticen en bolsa cuando hayan existido reducciones de capital, son aspectos de la nueva ley que no parece que contribuyan a la simplificación del impuesto. Pero de todo ello habrá nuevas ocasiones de hablar.